



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA - N° 000049 - 2018 - GM-MDI**

Independencia, 07 de Marzo del 2018

**VISTO:**

El recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 627-2017-GFCM/MDI de fecha 10 de noviembre de 2017 de la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, interpuesto mediante Documento Simple N° 01075-2018 de fecha 17 de enero del 2018, por el administrado JOSE ELADIO CHAVEZ FLORES, identificado con DNI N° 07138223, con domicilio en Calle San Lorenzo N° 166, Pueblo Joven José Olaya, distrito de Independencia y; el informe Legal N° 039-2018-GAL-MDI de la Gerencia de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales su calidad de Órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Procedimiento Administrativo General, ley N° 27444, establece la reglas generales y específicas a seguir en un debido procedimiento administrativo aplicable a todos órganos y entidades públicas. Asimismo el inciso 1.2 del Artículo IV referente al Principio del debido procedimiento, señala que "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo";

Que, la Ordenanza N° 331-2015-MDI publicado el 30.01.2016, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones administrativas – RAS y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones –CUI. En su TÍTULO II -Procedimiento de Fiscalización de las Disposiciones Municipales Administrativas, con respecto a las Disposiciones finales y transitorias se especifica en su sección Quinta que, la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, en su Artículo II.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, DEL TÍTULO PRELIMINAR, establece que: El ejercicio de la potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador de la Municipalidad Distrital de Independencia se rige por los principios establecidos en la Ley del Procedimiento Administrativo General y Ordenanza N° 984-MML y sus modificatorias que regulan el Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones Administrativas derivadas de la función fiscalizadora

Que, de conformidad con el artículo 216° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone "el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en DIFERENTE INTERPRETACION DE LAS PRUEBAS PRODUCIDAS o CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES DE PURO DERECHO, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve todo lo actuado al superior jerárquico". (Subrayado y resaltado nuestro).

Que de la revisión del expediente se tiene que con fecha 27 de setiembre 2017 se impuso la Notificación Preventiva N° 1999- 2017-MDI/GFCM al establecimiento ubicado en la Calle San Lorenzo N° 166 – José Olaya, por concepto de; **NO TENER LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**. Posteriormente, y sin haberse subsanado la conducta infractora, se impuso el Acta de Constatación N° 3745-2017-GFCM/MDI, de fecha 17 de octubre del 2017, que da origen al presente proceso, y señala como infractor a JOSE ELADIO CHAVEZ FLORES con DNI. N° 07138223, la Infracción es: "POR LA APERTURA DE UN ESTABLECIMIENTO SIN CONTAR CON LA RESPECTIVA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO U OPERAR CON LICENCIA VENCIDA O AJENA". En cuanto a la Actividad o Giro: Cerrajería. Código de Infracción 01-101. Asimismo está el informe personal N° 372-2017-SBMP-GFCM-MDI de la Inspectora Municipal Stefani Moreno Pacherras donde informa los detalles de la intervención. En la misma fecha se emite la Resolución de Sanción N° 4046-2017-GFCM/MDI, que resuelve sancionar con el Monto de S/. 4,050.00 soles y; de manera simultánea, ejecutar la medida complementaria, CLAUSURA TEMPORAL (hasta regularizar). La presente resolución se notificó al administrado el 17-10-2017;



Que, con fecha 24 de octubre del 2017, el señor JOSE ELADIO CHAVEZ FLORES interpone recurso de RECONSIDERACIÓN contra la Resolución de Sanción N° 4046-2017-GFCM/MDI; lo cual, mediante Resolución de Gerencia N° 627-2017-GFCM-MDI de fecha 10 de noviembre de 2017 es declarado INFUNDADO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución. Dicha resolución de gerencia fue notificada con fecha 21 de diciembre del 2017.

Posteriormente, con fecha 17 de enero del 2018, el señor JOSE ELADIO CHAVEZ FLORES mediante Doc. Simple N° 1075-2018 interpone Recurso de APELACIÓN en contra de la Resolución de Gerencia N° 627-2017-GFCM-MDI.

Que, la Gerencia de Asesoría Legal, mediante el informe N° 039-2018-GAL/MDI de fecha 06 de marzo del 2018, emite opinión legal señalando:

12. Cabe precisar que el administrado interpone su recurso de APELACIÓN con fecha 17 de enero del 2018. Excediéndose los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación. En tal sentido el recurso de APELACIÓN deviene en **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO**. Asimismo, cabe señalar que conforme al artículo 220° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444, una vez vencido los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnatorios, éstos pierden el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo, al no haber sido cuestionado dentro de los plazos establecidos para dicho fin.

13. En tal sentido, el señor **JOSE ELADIO CHAVEZ FLORES** al haber presentado su recurso de APELACIÓN de forma extemporánea, perdió la oportunidad de que la autoridad inmediata superior, debidamente facultada, pueda resolver la controversia legal formulada.

#### **IV.- Opinión Legal.-**

-De lo expuesto anteriormente es Opinión de esta Gerencia que se declare **IMPROCEDENTE POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de APELACIÓN interpuesto por **JOSE ELADIO CHAVEZ FLORES** Contra la Resolución de Gerencia N° 627-2017- GFCM-MDI. Por lo que, se resuelve sancionar con el Monto de S/. 4,050.00 soles. Y; de manera simultánea, ejecutar la medida complementaria, **CLAUSURA TEMPORAL**, si es que no se hubiese regularizado la conducta infractora.

Que, este despacho en mérito del inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece que puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto; **hace suyo lo concluido por la Gerencia de Asesoría Legal.**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las atribuciones delegadas por el Decreto de Alcaldía N° 001-2015-MDI, que establece Delegar al Gerente Municipal las Atribuciones y facultades respecto de emitir Resolución en segunda instancia sobre las Apelaciones de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos. Dándose por agotada la vía administrativa; así como en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades que dispone que las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas; así como en aplicación del inciso 106.3 del artículo 106° de la Ley del Procedimiento Administrativo, dispone la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito y contando con el visto de la Gerencia de Asesoría Legal;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- Declarar IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO** el Recurso de Apelación formulado por el administrado **JOSE ELADIO CHAVEZ FLORES** contra la Resolución de Gerencia N° 627-2017- GFCM-MDI, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución, **dándose por agotada la vía administrativa.**

**ARTÍCULO 2°.- DISPONGASE** la devolución del expediente administrativo a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, a fin de mantenerse un único expediente conforme se encuentra establecido en el artículo 159° del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR,** a la Secretaría General la notificación de la presente resolución en el domicilio: Calle San Lorenzo N° 166, Pueblo Joven José Olaya, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima, con la formalidad establecida en la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General.



**ARTICULO 4°.- ENCARGAR**, a la Gerencia de Fiscalización y Control Municipal el fiel cumplimiento de la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.**

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
SECCIÓN MUNICIPAL  
C/ POS. BARR. TR. DEL REVERA CHURUPITAZ  
LIMA

SE FIJO EN EL PREDIO  
CASA DE 2 PISOS  
CON MATERIAL NOBLE  
2 PUERTAS DE METAL C/ VIDRIO EN EL 1º PISO  
1 ESCALERA DE METAL PUERTA PARA EL 2º PISO  
EN LA PARTE DELANTERA DEL PREDIO, TECTO CON CALAFINA  
SUMINISTRO DE GAS 680652 y 680655  
RECIBO 14-03-18